



**RESOLUCIÓN CJR21-0747
(18 de octubre de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Servio Tulio Burbano Fajardo”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que, no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan al solicitar que en el ítem de experiencia y docencia adicional se le modifique el puntaje otorgado ya que, considera que merece un puntaje de 26,67, razón por la cual el acredita 3 años y 4 meses en dicho factor y descontados con el requisito mínimo, sería una experiencia de 1 año y 4 meses.

Frente al factor de capacitación adicional, solicita que se modifique su calificación a 35 puntos, ya que aporta dos títulos, uno de tecnólogo de sistemas y de ingeniero de sistemas el cual la puntuación no equivale a los 20 puntos otorgados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución CSJNAR21-247 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en los factores de Experiencia y docencia y Capacitación adicional, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
98.334.388	382.19	167.00	26.67	40.00	615.86

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
98.334.388	382.19	167.00	0.89	20.00	570.08

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261724	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 "Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" se señala la definición de experiencia profesional relacionada, así:

*"(...) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la relación.*

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional de 2 años (720 días) en actividades relacionadas (título de Abogado del 25 de septiembre de 2015 y terminación de su pensum académico el día 10 junio 2014), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Alcaldía Municipal	Auxiliar	01/01/1994	30/09/1994	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Registraduría Nacional del Estado Civil Electoral de Nariño	Supernumerario	30/09/1994	10/11/1994	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Alcaldía Municipal	Secretario	23/11/1994	31/12/1994	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Alcaldía Municipal	Secretario	16/01/1995	30/06/1995	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Registraduría Nacional del Estado Civil Electoral de Nariño	Supernumerario	12/07/1995	30/07/1995	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Registraduría Nacional del Estado Civil Electoral de Nariño	Supernumerario	9/10/1995	08/11/1995	N/A experiencia laboral anterior al título profesional

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Alcaldía Municipal	Operador de sistemas	01/01/1996	30/06/1996	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Alcaldía Municipal	Operador de sistemas	1/07/1996	30/12/1996	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Registraduría Nacional del Estado Civil Electoral de Nariño	Supernumerario	26/05/1997	31/10/1997	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Registraduría Nacional del Estado Civil Electoral de Nariño	Supernumerario	1/12/1997	30/12/1997	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Registraduría Nacional del Estado Civil Electoral de Nariño	Supernumerario	06/01/1998	15/06/1998	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Alcaldía Municipal	Secretario General	1/01/2008	26/07/2009	N/A experiencia laboral anterior al título profesional
Juzgado Primero de Familia de Circuito de Pasto	Auxiliar Judicial, Grado 00	Experiencia a partir de la terminación y aprobación de pensum académico (10/06/2014)	12/01/2016	572
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	Auxiliar Judicial en Sistemas, Grado 4	13/01/2016	20/06/2016	158
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	Secretario de Circuito	21/06/2016	13/03/2017	263
Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	Auxiliar Judicial en Sistemas, Grado 4	14/03/2017	31/03/2017	18
Juzgado Cuarto de Familia del Circuito	Oficial Mayor de Circuito	01/04/2017	9/10/2017	189
Total				1200

Cabe aclarar que, la experiencia profesional relacionada solo se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico o a partir del título profesional, en este caso se contó a partir de 10 de junio del 2014.

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1200 días de experiencia profesional relacionada. Así las cosas, a los 1200 días laborados se debe descontar el

requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 480 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **26.67** en el factor de experiencia adicional y docencia; por lo cual, el puntaje otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura al resolver el recurso de reposición habrá de confirmarse.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas y administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Institución Universitaria CESMAG	N/A Requisito mínimo exigido
Tecnólogo en Sistemas	Universidad Nacional Abierta y a Distancia	20
Ingeniero de Sistemas	Universidad Nacional Abierta y a Distancia	20
Especialista en Instituciones Jurídico procesales	Universidad Nacional en convención con la Universidad Nariño	20
Programa de Inglés	American English Corporation de Colombia	N/A no relacionada con el cargo
Diplomado de " Empleo Público"	Escuela Superior de Administración Pública	10
Total		70

Respecto del títulos de Tecnólogo en Sistemas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia se debe otorgar puntaje adicional, como quiera que el Ministerio de Educación en los niveles de pregrado tienen establecidos el técnico profesional y el tecnológico, y la convocatoria estableció que "Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas".

Así mismo y tal como se señaló expresamente en el acuerdo de convocatoria los cursos de capacitación deben ser en "áreas relacionadas con el cargo" por lo tanto, los cursos en idiomas no pueden ser tenidos en cuenta para dar puntaje adicional, pues no se acredita el nexo conexidad requerido.

De conformidad con los documentos aportados, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 70 puntos.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño habrá de modificarse, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles en el factor capacitación adicional y **CONFIRMAR** la Resolución CSJNAR21-247 del 17 de agosto del año 2021 por la que resolvió el recurso de reposición en el factor de experiencia adicional y docencia, respecto del señor **SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.334.388, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado. En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria quedará de la siguiente manera:

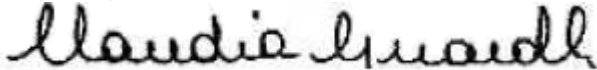
Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
98.334.388	382.19	167.00	26.67	70.00	645.86

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **SILVIO TULIO BURBANO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.334.388, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM